

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 12 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 707
Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400303028-2023-00165-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** propuesta por **RIVERA PLAZA S.A.S** en contra de **JOSE RICARDO MONROY y MAGDA PATRICIA MONROY** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1.-Revisado el presente asunto se observa que en el acápite “DEMANDA”, inciso “SEGUNDO” se menciona como pretensión la deducción de \$11.527.173 de la suma total de los canones de arrendamiento en mora y de los cuales se pretende el cobro, sin embargo, dicha pretensión no es clara, toda vez que se omite mencionar con exactitud de que conceptos debe ser deducida esta cantidad, pues no puede entrar el despacho a realizar tal deducción a su arbitrio, toda vez que, si bien el origen de las obligaciones es el mismo, la exigibilidad, la mora y las cantidades dinerarias pretendidas no son iguales para cada canon, por lo que la deducción de tal cantidad a los canones recae exclusivamente en cabeza de la parte actora.

Por lo ilustrado anteriormente, no se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, y es por ello que la parte actora deberá ajustar los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva

del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria